

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-663992022

Buenaventura D.E., 25 de agosto de 2026.

Señor:

FELIX ESQUIVEL ORDOÑEZ - CC No. 14.585.253

Sector limones- Cuenca del rio Dagua.

Buenaventura- Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 04 DE MAYO DE 2026 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0753-039-004-009-2022** por realizar actividades de remoción, explanación o adecuación de suelo sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN

26 de agosto de 2026

FECHA DE DESFIJACIÓN

01 de septiembre de 2026

FECHA DE NOTIFICACIÓN

02 de septiembre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0753-039-004-009-2022



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el 14 de septiembre de 2022, funcionario de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emite informe de visita referente al seguimiento a la legalización de la medida preventiva de suspensión inmediata del proyecto, obra o actividad para que cese en la realización de actividades e intervención es de obra – explanación y movimiento de tierra y tala de árboles, evidenciadas en el sector Puente sobre la Quebrada Limones al borde de la vía que de Cali conduce a Buenaventura con Coordenadas N 03°48'12.078" – 03°48'11.418" W 76°46'40.016" – 76°46'39.264", del Departamento del Valle del Cauca, impuesta mediante Resolución 0750 No. 0753 – 0429 de septiembre del 2022, en donde adelantaba labores el presunto infractor señor FELIX ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.585.253.

Que se establece si bien no se ha continuado con la actividad, no obstante, existe incumplimiento de la normatividad teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 178 al 180 del Decreto 2811 de 1974, que establece para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables, explanaciones y tala de árboles en predios de propiedad privada y artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece la protección y conservación de los bosques en una faja no inferior a 30 metros de ancho a cada lado, paralela a los niveles máximos de ríos o quebradas, deberá solicitar ante la autoridad competente los permisos ambientales necesarios

H



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, dentro de los hechos consignados en los informes de visita y concepto técnico referidos, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por no contar con los permisos necesarios de explanación y apertura de vías y tala de árboles en predio privado. A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado.

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas del proyecto, por la realización de actividades e intervenciones de obra de explanación, movimiento de tierra y tala de árboles, evidenciadas en el sector Puente sobre la Quebrada Limones al borde de la vía que de Cai conduce a Buenaventura, con Coordenadas N 03°48'12.078" – 03°48'11.418" W 76°46'40.016" – 76°46'39.264", del Departamento del Valle del Cauca, sin contar con el respectivo permiso de autoridad ambiental, en el cual se identificó como presunto responsable de la infracción ambiental al señor FELIX ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.585.253, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en los artículos 178 al 180 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 1 de la Resolución DG 524 de 2004 y artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa a los investigados que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el FELIX ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.585.253, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 14 de julio de 2022 en el predio ubicado en el sector Puente sobre la Quebrada Limones al borde de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, con Coordenadas N 03°48'12.078" – 03°48'11.418" W 76°46'40.016" – 76°46'39.264" del Departamento del Valle del Cauca, en donde adelanta labores el presunto infractor relacionados con actividades e intervenciones de obra de explanación, movimiento de tierra y tala de árboles, incumplimiento de lo establecido en los artículos 178 al 180 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 1 de la Resolución DG 524 de 2004 y artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:
- 1. Queja por tala de árboles sector limones – Dagua, radicada en las instalaciones de la CVC por la señora MARISOL MESA TAJA, bajo el No. 623142022 de fecha 08/07/2022.
- 2. Informe de visita del 14 de julio de 2022 rendido por funcionario de la CVC.
- 3. Informe de visita del 14 de septiembre de 2022 rendido por funcionario de la CVC.
- 4. Concepto técnico del 23 de enero de 2023 rendido por funcionario de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor FELIX ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.585.253, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D E., el día 04 de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista DARPO
Archívese: Expediente No. 0753-039-004-009-2022